

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **1124** -2023-MPH/GPEyT

Huancayo,

12 ABR 2023

VISTO:

El Doc.-Exp. Nº 447715-311722 de fecha 30-03-2023, presentado por doña **ANTONIA ANTONIO ORDÓÑEZ** (en adelante recurrente), quién solicita el descargo a la papeleta de Infracción Nº 10659, y el INFORME TÉCNICO Nº 350-2023-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en esa línea el artículo 34º de la Ordenanza Municipal Nº 720-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la **Ordenanza Municipal Nº 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el **artículo 59º literal t)** faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAISA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencias y de las sanciones que corresponda.

Que, con fecha 21-03-2023 Personal Fiscalizador de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, impuso la Papeleta de Infracción Nº 10659 a nombre de **ANTONIA ANTONIO ORDÓÑEZ**, por el establecimiento comercial de giro "**SALON DE BELLEZA**", ubicado en el Jr. Moquegua Nº 465-1º Piso-Huancayo, por carecer de la Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 50 m2, de conformidad al Código GPET.1 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, de la O.M. Nº 720-MPH/CM.

Que, con Doc.-Exp. Nº 447715-311722 de fecha 30-03-2023, la recurrente solicitó el descargo a la Papeleta de Infracción Nº 10659, argumentando que su local no cuenta con la acogida esperada y ha resuelto cerrarlo a partir del 26 de Marzo del 2023 y previa constatación IN SITU por parte nuestra, adjuntando al presente Copia del Formato Nº 001748 con el que tramita su Licencia de Funcionamiento y Comprobante de Ingreso Nº 20077826.

Que, el INFORME TÉCNICO Nº 350-2023-MPH-GPEyT/UP, el mismo que refiere: Que, habiendo revisado y analizado los actuados, la recurrente presentó su descargo **fuera del plazo** de cinco (05) días hábiles que establece el Art. 24º de la Ordenanza Municipal Nº 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, siendo preciso señalar que cumplió con tramitar su Solicitud para Licencia de Funcionamiento con fecha 30-03-2023 (después de 07 días) por su establecimiento y verificado en el Sistema de Licencias de Funcionamiento se constató que ya cuenta con la Licencia Municipal de Funcionamiento Nº 609-2023 de fecha 30-03-2023, sin embargo su solicitud de anulación fue presentado **extemporáneamente**, consecuentemente deviene en **IMPROCEDENTE** la solicitud de descargo presentado por la recurrente, debiendo clausurarse el local infraccionado por espacio de 07 días calendarios, en mérito al Principio de Razonabilidad del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley Nº 27444.



Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, reconoce como Infracción Administrativa al código GPET. 1, "**POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, DE UN ESTABLECIMIENTO CON UN ÁREA ECONÓMICO HASTA 50 M2**", considerando como sanción pecuniaria el 15 % de la UIT y como sanción complementaria la **CLAUSURA TEMPORAL**.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 07 días calendarios los accesos directos e indirectos el establecimiento de giro "**SALON DE BELLEZA**", ubicado en el Jr. Moquegua N° 465-Primer Piso-Huancayo, regentado por doña **ANTONIA ANTONIO ORDOÑEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal, del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la administrada, con las formalidades de Ley en su domicilio ubicado en el Jr. Moquegua N° 465- Primer Piso-Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GPEyT/JTLM
Mluf


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. Joshelim T. Maza León
GERENTE